



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 369-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 de noviembre del 2022

#### VISTOS:

La Hoja de Trámite Interno N° 11296-2022-DIGA-UNAJMA de fecha 25/11/2022, Opinión Legal N° 291-2022-UNAJMA-OAJ-Imm de fecha 25/11/2022, Informe N° 2108-2022-UA-UNAJMA/AND de fecha 24/11/2022, Informe N° 112-2022-ABAST/UNAJMA.EAP de fecha 23/11/2022, Informe N° 979-2022-OPP-UNAJMA de fecha 23/11/2022, Informe N° 091-2022-ERFD-UF/OPP-UNAJMA de fecha 22/11/2022, se dispone la proyección del acto resolutivo sobre: Cancelación de Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 32-2022-UNAJMA, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-17-SUNEDU/CD, de fecha 28 de setiembre de 2017, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobó el Licenciamiento de la Universidad Nacional José María Arguedas, con sede en la provincia de Andahuaylas, región de Apurímac;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que “El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su artículo 29°, establece “Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Transparencia**, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, asimismo conforme lo señala el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 369-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 de noviembre del 2022

en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante el literal **g)** del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre el **Principio de Vigencia Tecnológica**. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Que, mediante el literal **h)** del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: sobre **Principio Sostenibilidad ambiental y social**. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; definiendo a las Comisiones Organizadoras como: **“Un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;**

### TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

#### Artículo 16.- Requerimiento

**16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

#### Artículo 30.- Cancelación

**30.1** La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**30.2** La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 369-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 de noviembre del 2022

#### Artículo 67.- Cancelación del procedimiento de selección

**67.1.** Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el **SEACE** la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

**67.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, mediante Informe N° 979-2022-OPP-UNAJMA de fecha 23/11/2022, el Lic. Adm. Elvis Cuicapusa Ccanto Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAJMA cumple con enviar al Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata Director General de Administración de la UNAJMA, el Informe N° 091-2022-ERFD-UF/OPP-UNAJMA de fecha 22/11/2022, suscrito por el Ing. Elvis Flores Domínguez, en referencia a la solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección N° 32-2022-UNAJMA, señalando lo siguiente:

Que, por los motivos expuestos y que sirven como fundamentos expuestos en el presente documento, se solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección S-SM-32-2022-UNAJMA-1, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de **fuera mayor o caso fortuito**, debido a que contraviene con la lista de activos estratégicos asociados al servicio de gestión institucional en educación superior universitaria, los cuales fueron sensibilizados y aprobados en este caso como: **INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS**, que comprenden redes de distribución de agua, almacenamiento de agua (cisterna) y tanque elevado, redes de alcantarillado, drenaje pluvial, pozo de percolación, tanque séptico, plantas de tratamiento, redes de alumbrado público, redes eléctricas interiores, redes de instalaciones de comunicación, sub estación eléctrica, transformador puestas a tierra, instalaciones y redes de fibra óptica, por lo que se estaría incurriendo de manera involuntaria en un posible fraccionamiento.

Que, mediante Informe N° 2108-2022-UA-UNAJMA/AND de fecha 24/11/2022, el Lic. Adm. Juan Carlos Fernández Franco Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA informa al Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 32-022-UNAJMA, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, para ello y como sustento se remite el Informe N° 112-2022-ABAST/UNAJMA.EAP de fecha 23/11/2022, suscrito por el Lic. Ad. Ever Allca Pérez Especialista en Contrataciones, señalando lo siguiente:

En consecuencia, se recomienda proyectar el acto resolutivo de cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 32-2022-UNAJMA-1, Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, por motivos de fuerza mayor, debido a que, el área



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 369-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 de noviembre del 2022

usuaria habría inobservado lo referido en el Informe N° 140-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de fecha 29/03/2021, emitido por el Ministerio de Educación.

Que, mediante Opinión Legal N° 291-2022-UNAJMA-OAJ-Imm de fecha 25/11/2022, el abogado Lorenzo Mariluz Martínez Asesor Jurídico de la UNAJMA, cumple con informar al Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata Director General de Administración de la UNAJMA, en referencia a la Cancelación del Procedimiento de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2022-UNAJMA, cuyo objeto es: contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, concluye en lo siguiente:

De los términos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**:

1. Que, **SE DECLARE LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2022-UNAJMA-1**, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, por motivos de fuerza mayor, debido que se ha presentado una situación que imposibilita la continuación del referido procedimiento de selección, debido que el área usuaria ha inobservado el Informe N° 140-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPI.
2. Se remita al Secretario Técnico de la UNAJMA, COPIA FEDATADA, del presente expediente sobre Procedimiento de Cancelación - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2022-UNAJMA-1**, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, a fin de actúe de acuerdo a sus atribuciones en el deslinde de responsabilidades de los servidores que indujeron en error para la referida convocatoria de selección

Por consiguiente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas al **Mg. Esteni Juvenal Leiva Zapata**, como Director General de Administración de la UNAJMA, otorgadas mediante Resolución N° 071-2022-PCO-UNAJMA de fecha 08/08/2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la Cancelación Total del Procedimiento de Selección – **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2022-UNAJMA-1**, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 369-2022-DIGA-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 28 de noviembre del 2022

JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, por la Causal de **Fuerza Mayor**, contemplada en el numeral 30.1) del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se habría inobservado el Informe N° 140-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI de fecha 29/03/2021, en concordancia al Informe N° 979-2022-OPP-UNAJMA de fecha 23/11/2022, Informe N° 091-2022-ERFD-UF/OPP-UNAJMA de fecha 22/11/2022, Informe N° 2106-2022-UA-UNAJMA/AND de fecha 24/11/2022, Informe N° 112-2022-ABAST/UNAJMA.EAP de fecha 23/11/2022, Opinión Legal N° 291-2022-UNAJMA-OAJ-Imm de fecha 25/11/2022 y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Que, en concordancia al punto 2) de la Opinión Legal N° 291-2022-UNAJMA-OAJ-Imm de fecha 25/11/2022, cumpla la Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA, con remitir a este despacho, copia fedatada, de todo el expediente del Procedimiento de Selección – **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 32-2022-UNAJMA-1**, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración y formulación a nivel de idea denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, EN LA SEDE SANTA ROSA PATA, DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**, a efectos de remitirlos al Secretario Técnico de la UNAJMA, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de los anteriores residentes y supervisores, *bajo responsabilidad*.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento de la UNAJMA, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – **SEACE**, dentro del término de Ley, *bajo responsabilidad*.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a los diferentes órganos estructurados de la UNAJMA, que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Unidad de Abastecimiento  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Archivo DIGA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
Mg. Estenil Juvenal Leiva Zapata  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN